

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-72/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL; Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, MISMA QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LA SEÑORITA ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS, Y CUANDO LAS PARTES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”; QUIENES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO”, declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 16 fracción VI, 23, 24 fracción V, 46 fracción XXIII y 57 fracción XXXVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-72/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

- C. Que el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez en su carácter de Síndica Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 09 nueve de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.
- D. Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 001/2024-2027 y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que el Lic. Christian Castro Castro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 002/2024-2027, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VII y XXI, 47 punto 1, 64, 65, 67 y 69 Punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- G. Que durante la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se adjudicó el objeto materia del presente contrato a “EL PROVEEDOR”.
- H. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para “EL MUNICIPIO” en sus aspectos legal, técnico y económico, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato asegurando un menor costo, de igual forma se consideró que “EL

PROVEEDOR” cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los servicios a realizar.

- I. Que el objeto del presente consiste en el suministro de vales de despensa en modalidad monedero electrónico que realizará **“EL PROVEEDOR”** a favor de **“EL MUNICIPIO”**, con las especificaciones descritas en las bases de la Licitación Pública Local OM-72/2024.
 - J. De conformidad con el artículo 265 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Ing. Oscar Esteban Delgado Enríquez, Director General de Administración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
 - K. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
 - L. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante, de conformidad con el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027 de fecha 30 treinta de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.
 - M. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco, esto es, en la finca marcada con el número 70 de la calle Higuera, Zona Centro, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- II.- **“EL PROVEEDOR”**, declara a través de su Apoderada General con facultades para Actos de Administración:
- A. Que es una persona jurídica, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la póliza número 52 cincuenta y dos de fecha 11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 6 seis de la Plaza del Estado de Guerrero, bajo la razón social **TOKA INVESTMENT, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-72/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

- B. Que mediante escritura pública número 47,912 cuarenta y siete mil novecientos doce de fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, se hace constar el cambio de razón social para quedar como **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.**
- C. Que ha otorgado su representación a la Señorita **ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS**, en su carácter de Apoderada General con facultades para Actos de Administración, lo acredita con la escritura pública número 35,706 treinta y cinco mil setecientos seis de fecha 14 catorce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79 setenta y nueve de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Quien a la firma del presente sinalagmático manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que dicho carácter no le ha sido modificado, revocado o modificado en forma alguna y se identifica con la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación IDMEX1931166049.
- D. Que dentro de su objeto social y actividades preponderantes, entre otras cosas, se encuentra: la realización habitual y profesionalización del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como tarjetas de servicios, y/o tarjetas de prepago, y/o monederos electrónicos, y/o tarjetas de débito tipo dos y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable.
- E. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- F. Que se encuentra inscrito como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de contribuyentes: **TIN090211JC9**.
- G. Que de conformidad con el Punto 23 de las bases de la Licitación Pública Local OM-72/2024 “Adquisición del Servicio de Vales de Despensa en Monedero Electrónico para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (Acortada)”, “**EL PROVEEDOR**” cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido **Positivo**, de fecha 24 veinticuatro

- H. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 3831-A de la calle Montemorelos, colonia Loma Bonita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45086.
- I. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- J. Que conoce el contenido, los requisitos y las obligaciones que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases y Junta Aclaratoria de la Licitación Pública Local OM-72/2024 “Adquisición del Servicio de Vales de Despensa en Monedero Electrónico para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (Acortada)”, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027 de fecha 30 treinta de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, así como las propuestas técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir, por lo que acepta y reconoce que dichos documentos forman parte integral de este contrato y se somete expresamente a las disposiciones imperativas en ellos contenidas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

III.- “LAS PARTES” declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-72/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en el suministro de vales de despensa en modalidad monedero electrónico que realizará “EL PROVEEDOR” a favor de “EL MUNICIPIO”, de acuerdo al anexo de especificaciones de las bases de la Licitación Pública Local OM-72/2024 “Adquisición del Servicio de Vales de Despensa en Monedero Electrónico para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (Acortada)”, así como la propuesta económica presentada por “EL PROVEEDOR” durante su vigencia establecida en el presente contrato, por un monto máximo de hasta \$84’000,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula y por tratarse éste de un acuerdo de tracto sucesivo y de prestaciones indeterminadas pero determinables, “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROVEEDOR” ministrará mensualmente a “EL MUNICIPIO” la cantidad de vales de despensa en modalidad monedero electrónico que éste último requiera.

SEGUNDA.- COMISIÓN.- Como consecuencia de lo establecido en la cláusula inmediata anterior, por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) de vales de despensa en modalidad monedero electrónico que “EL MUNICIPIO” adquiera, NO PAGARÁ a “EL PROVEEDOR” ninguna comisión.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la cláusula PRIMERA de éste contrato, se cubrirá en 12 parcialidades, correspondientes a 12 doce meses de dispersión que se efectuarán el primer día de cada mes calendario iniciando en el mes de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro a noviembre del 2025 dos mil veinticinco, la dispersión de estos iniciará del 01 primero de enero del año 2025 dos mil veinticinco y la última el primero de diciembre del año 2025 correspondientes al periodo del mes calendario anterior, mismos que serán recibidos previa inspección del área requirente o quien designe ésta, de forma individualizada por concepto y a mes vencido de prestaciones ejecutadas, durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 30 treinta de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

En el entendido, de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con el Acta de la Tercera

Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027 de fecha 30 treinta de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTA.- DE LAS ÓRDENES DE SUMINISTRO.- “LAS PARTES” acuerdan que los únicos documentos válidos para solicitar la ministración mensual de los bienes objeto del presente, es la orden de suministro que la Dirección General de Administración generará y notificará a **“EL PROVEEDOR”** vía correo electrónico y que como mínimo deberá contener los datos siguientes:

- A. Fecha de emisión.
- B. Nombre de a quién va dirigida.
- C. Cantidad, precio unitario y precio global de los bienes solicitados.
- D. Presentación de los bienes solicitados (número de carteras y monto de cada una de ellas).
- E. Lugar y fecha límite de entrega de los bienes.
- F. Lugar de expedición.
- G. Nombre y cargo de los funcionarios que la emiten.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **“EL PROVEEDOR”** debe garantizar el cumplimiento íntegro de los compromisos asumidos en el presente contrato mediante una **garantía equivalente al 10 % diez por ciento del monto total del presente contrato con Impuesto al Valor Agregado incluido**, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos. Esta **garantía** deberá mantenerse vigente durante toda la duración del contrato y podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de **“EL MUNICIPIO”**, b) Cheque certificado a favor de **“EL MUNICIPIO”** y c) Una fianza expedida por una institución legalmente establecida.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite,

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-72/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR” los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Al respecto, “LAS PARTES” acuerdan que dicha garantía se conservará en custodia de la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales de “EL MUNICIPIO” hasta el momento en que considere que estén cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

En cualquier caso, de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” se ejecutará la garantía establecida en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- “EL PROVEEDOR”, de manera expresa e incondicional, garantiza contra vicios ocultos por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega de los vales de despensa en modalidad monedero electrónico, objeto del presente contrato, obligándose a reponerlos en el término de 02 (dos) días hábiles siguientes al en que “EL MUNICIPIO” haya notificado por escrito a “EL PROVEEDOR”.

OCTAVA.- PLAZO DE SUMINISTRO.- “EL PROVEEDOR”, deberá entregar la recarga de los saldos a las tarjetas de monedero electrónico de despensa a “EL MUNICIPIO” dentro de los 02 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en la que “EL PROVEEDOR” haya recibido por los medios acordados, la solicitud de ministración de los bienes objeto del presente acuerdo.

NOVENA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL MUNICIPIO” los vales de despensa en modalidad monedero electrónico, objeto del presente acuerdo de forma segura e inviolable, la recarga de los saldos de las tarjetas de monedero electrónico de despensa de acuerdo a lo que de manera unilateral le solicite “EL MUNICIPIO” en la orden de compra que se genere para tales efectos.

Además, “EL PROVEEDOR” será el único responsable durante la recarga de vales de despensa en modalidad monedero electrónico, objeto del presente acuerdo, previa solicitud de la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”, debiendo absorber cualquier responsabilidad pecuniaria y/o contractual o extracontractual al respecto, por la falla o error o mal uso, derivado de lo anterior.

DÉCIMA.- DEL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS VALES EN MODALIDAD MONEDERO ELECTRÓNICO DE DESPENSA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a emitir y entregar a “EL MUNICIPIO” vales de despensa modalidad monedero electrónico para despensa cuyo periodo de validez para hacerse efectivos

sea mínimo de 02 (dos) años es decir, dichos vales deberán ser validos desde el día de su entrega hasta que transcurra ese tiempo, sin embargo **“EL PROVEEDOR”** se obliga en un término de 02 (dos) días hábiles, sin costo adicional, a canjear los bienes que alcancen su vencimiento aún después de finalizada la vigencia del presente contrato, bastando para ello la emisión y notificación a **“EL PROVEEDOR”**, por medio de un oficio emitido por **“EL MUNICIPIO”** a través de la Dirección General de Administración en el que se exprese dicha solicitud y el motivo de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CANJE DE BIENES RECHAZADOS, DAÑADOS Y/O VENCIDOS.- **“EL MUNICIPIO”** podrá devolver a **“EL PROVEEDOR”** los vales de despensa modalidad monedero electrónico que haya adquirido y se encuentren en ese supuesto y **“EL PROVEEDOR”** en un término de 02 (dos) días hábiles tendrá la obligación de reponerlos o canjearlos por otros del mismo valor nominal. Lo estipulado en la presente clausula operará con respecto a los vales cuya fecha de vencimiento haya ocurrido y con los que se encuentren deteriorados o mutilados, siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** determine que son auténticos e identificables, bastando para ello la emisión y notificación a **“EL PROVEEDOR”** de un oficio emitido por **“EL MUNICIPIO”** a través de la Dirección General de Administración en el que se exprese dicha solicitud y el motivo de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que cuenta con la autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en virtud de que se encuentran en el listado de emisores de monederos electrónicos de vales de despensa autorizados, según lo justifica con el anexo que se adjunta al expediente del presente contrato.

Asimismo, que cuenta con la liga electrónica la cual obra al reverso del monedero electrónico y un número telefónico sin costo en donde **“EL MUNICIPIO”** podrá consultar el directorio de los establecimientos comerciales en los que a nivel Nacional. Se pueda utilizar los monederos electrónicos de despensa, siendo en la tarjeta donde se evidencia que al anverso contiene los datos de la página de Internet y mínimo un teléfono de asistencia.

“EL PROVEEDOR”, garantiza la eficiencia en el servicio para los trabajadores de **“EL MUNICIPIO”**, usuarios de los vales de despensa en modalidad monedero electrónico, contando con un centro de atención a clientes (CAT) con capacidad suficiente de atender cualquier problemática que se presente en la utilización y disposición de los recursos contenidos en los monederos electrónicos; así como para atender los planteamientos derivados de la aceptación de las tarjetas en los distintos establecimientos comerciales.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-72/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

Página 9 de 15.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS GENERALIDADES.- “EL PROVEEDOR”, manifiesta que las características de las tarjetas plásticas para los monederos electrónicos de despensa cuentan con los siguientes requisitos:

- A. Tarjeta plástica con banda magnética de alta coercitividad y papel de firma, espesor de 30 milésimas, personalización gráfica (nombre del beneficiario) en termo grabado.
- B. Tamaño: 54 x 85 mm.
- C. Plástico PVC laminado brillante que se produce imprimiendo el diseño en capas de plástico PVC (body) las cuales se adhieren con laminación.
- D. Elaborado en plástico PVC, con banda magnética y del tamaño de una tarjeta de crédito.
- E. Al frente lleva impreso el nombre del titular, número de tarjeta y fecha de la vigencia de la misma.
- F. Cuenta con espacio para la firma del titular.
- G. Las tarjetas de monederos electrónicos de despensa deberán ser personalizadas con el nombre del empleado.
- H. Al reverso contiene los datos generales, así como un número telefónico y pagina web para consulta de saldos, consulta de establecimientos y reporte de robo y/o extravió, además de tener la opción de solicitar la atención de un ejecutivo.

“EL PROVEEDOR”, proporcionara y permitirá el acceso a su base de datos para obtener información respecto de los estados de cuenta que active “EL MUNICIPIO”.

“EL PROVEEDOR”, otorgara el servicio gratuito a “EL MUNICIPIO” con personal para la capacitación del sistema.

“EL PROVEEDOR”, otorgara el servicio gratuito a “EL MUNICIPIO” con un sistema de administración que permite la autonomía en la gestión de los monederos electrónicos, cancelación de las tarjetas en línea, solicitud de tarjetas individual o masiva. Dicho sistema contara con un módulo para generar reportes exportables a Excel y PDF, de movimientos de tarjetas, tarjetahabientes, saldos, cancelaciones, bajas, altas, depósitos.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a presentar a “EL MUNICIPIO” por conducto de la Dirección General de Administración, reportes mensuales de los saldos de las tarjetas por empleado, ello para control administrativo de éste último.

DÉCIMA CUARTA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de

Administración de “EL MUNICIPIO”. Sin embargo, de no entregar los bienes objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a las penas convencionales que se enuncian a continuación, para el caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- A. De \$100 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por cada día hábil de retraso en la primera entrega de tarjetas para titulares, hasta el cumplimiento a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”. Misma pena convencional para la entrega de tarjetas adicionales y reposiciones que soliciten los empleados del Municipio.
- B. Por atraso en la fecha de dispersión de saldos a las tarjetas de monedero electrónico de vales de despensa del 1% (UNO POR CIENTO) del valor total de cada entregable.
- C. En caso de transacciones de compra no aceptadas en los establecimientos afiliados conforme al directorio, el 5% (CINCO POR CIENTO) del monto total no aceptado.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CARGOS NO RECONOCIDOS APLICADOS A LAS TARJETAS DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA DESPENSA, LA REPOSICIÓN DE TARJETAS EN CASO DE ROBO O EXTRAVIÓ, DAÑO DEL PLÁSTICO: El titular de la tarjeta informará a “EL MUNICIPIO”, respecto del reporte que haya hecho vía telefónica, al número de asistencia del cargo no reconocido, robo, extravió o deterioro de la tarjeta, y “EL PROVEEDOR”, proporcionará un número de reporte y repondrá el plástico en un máximo de 5 (cinco) días hábiles.

“EL PROVEEDOR”, adjuntará físicamente la guía de usuario que se le entregará a cada persona al momento de entregarle su tarjeta (tríptico), que contiene publicidad por tarjetahabiente sobre uso, cobertura, información de saldos, movimientos y reposición de tarjetas extraviadas.

“EL PROVEEDOR”, manifiesta que las condiciones para bloquear la tarjeta de monedero electrónico para despensa, solo será a petición del usuario, por los casos de robo o extravió, siendo en la tarjeta donde se evidencia que al anverso contiene los datos de la página de Internet y mínimo un teléfono de asistencia, donde se puede reportar el robo o extravió.

“EL PROVEEDOR”, manifiesta que el costo por la emisión de tarjetas titulares, adicionales o reposiciones será sin costo alguno.

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” excluye y libera de forma total y absoluta de cualquier responsabilidad civil y/o penal y/o laboral y/o burocrática y/o administrativa a “EL MUNICIPIO” por cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del objeto del presente acuerdo de voluntades, y que tenga relación directa o indirecta con la violación a los derechos de terceros protegidos a nivel nacional o

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-72/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

internacional por las leyes en materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CANCELACIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, “EL MUNICIPIO” tendrá el derecho de proceder a la cancelación o reducción parcial o total del objeto del presente contrato, sin que para tales efectos “EL PROVEEDOR” pueda exigir indemnización alguna al respecto, lo cual aplica también cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio irreparable a “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que todas las modificaciones o adiciones que pretendan efectuar a los derechos y obligaciones derivadas de éste acuerdo de voluntades, deberán constar por escrito previo cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables y previa firma de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar ni revelar en forma alguna, información y/o datos y/o especificaciones y/o técnicas y/o secretos y/o métodos y/o sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la información y/o tecnología a la cual tendrá acceso, así como también a no divulgar o difundir por ningún medio, ni de cualquier modo hacer conocer a personas ajenas y extrañas a “EL MUNICIPIO” cualquiera de la información o de los conocimientos que llegare a conocer ya sean de naturaleza comercial y/o de propiedad intelectual, y/o documentos y/o información propia de la administración ya sea de cualquier tipo o bien de carácter FISCAL Y/O CONTABLE Y/O JURÍDICA Y/O LABORAL Y/O DE PRESTACIÓN Y/O DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS de o que “EL MUNICIPIO” preste, así como a no difundir la planeación y/o proyección y/o avance y/o trámite de cualquier proyecto que “EL MUNICIPIO” pretenda desarrollar o desarrolle.

En este sentido “EL PROVEEDOR” quedará sujeto a las responsabilidades que marca la ley en caso de contravenir lo dispuesto en esta cláusula, por lo que la obligación aquí contenida surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento y tendrá vigencia aun después de concluida la relación contractual o precontractual que se haya verificado entre “LAS PARTES”, es decir, su vigencia será por tiempo indefinido, esto, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos, reconociendo y aceptando “EL PROVEEDOR” que de no cumplir con esta obligación, causará daños y perjuicios a “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL MUNICIPIO”, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-72/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

- A. Si “EL PROVEEDOR” no entrega los bienes objeto del presente en el tiempo convenido.
- B. Si “EL PROVEEDOR” no ejecuta el objeto de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.
- C. Si “EL PROVEEDOR” se declara en quiebra, suspensión de pagos, concurso mercantil, si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- D. Si “EL PROVEEDOR” subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de “EL MUNICIPIO”.
- E. Si “EL PROVEEDOR” no da a “EL MUNICIPIO” y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia en los términos de este acuerdo.
- F. Si “EL PROVEEDOR” reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de “EL MUNICIPIO” no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- G. Por atraso en la entrega de los bienes materia de este instrumento.
- H. En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- I. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” similar a las antes expresadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la prestación de servicios encomendados. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal.

Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluida la prestación de servicios, asuma la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-72/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de la prestación de servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **“EL MUNICIPIO”** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE ENTREGA DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.- **“EL PROVEEDOR”** estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección General de Administración de **“EL MUNICIPIO”**, quienes darán seguimiento, supervisarán y vigilarán en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de **“EL MUNICIPIO”** obligada a exigir que la entrega de vales modalidad monedero electrónico para despensa se realice a entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”** y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases de la Licitación Pública Local OM-72/2024 “Adquisición del Servicio de Vales de Despensa en Monedero Electrónico para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (Acortada)”, así como el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027 de fecha 30 treinta de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro. Para la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo también que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”** los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo, así también, **“LAS PARTES”** expresan conocer los dispositivos legales que se citan en este instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

Leído lo anterior, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

“EL PROVEEDOR”

ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS

Apoderada General con facultades para Actos de Administración de
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

“EL MUNICIPIO”

MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Presidente Municipal

MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
Sindica Municipal

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Secretario General del Ayuntamiento

LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO
Tesorero Municipal

ING. OSCAR ESTEBAN DELGADO ENRÍQUEZ
Director General de Administración

Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto.

ORRM/ALRB/JPAS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 0M-72/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

Página 15 de 15.